

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Silva Gomez y Cia Ltda en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Ración Servida - V4" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 25/2008 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 2391

SANTIAGO, - 7 ABR. 2011

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 301 de 2008, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 25/2008; la Resolución Exenta N° 2.94 de 2008, que adjudica la Propuesta Pública N° 25/2008 y la Resolución N° 73 de 2008 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Silva Gomez y Cia Ltda, Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 25/2008, aprobadas mediante Resolución N°301 de 2008 de JUNAEB, mediante Carta N° 264/15, de la Dirección Regional del Metropolitana, se notificó a Silva Gomez y Cia Ltda del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con

dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente, en el RBD 24881 folio 174/2009 de fecha 29 de octubre del 2009.

2.- Que, Silva Gomez y Cia Ltda no presentó descargos ante la Dirección Regional del Metropolitana, según lo señalado en el artículo 50 de las Bases Administrativas de la licitación 25/2008.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Silva Gomez y Cia Ltda los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$345.449.-

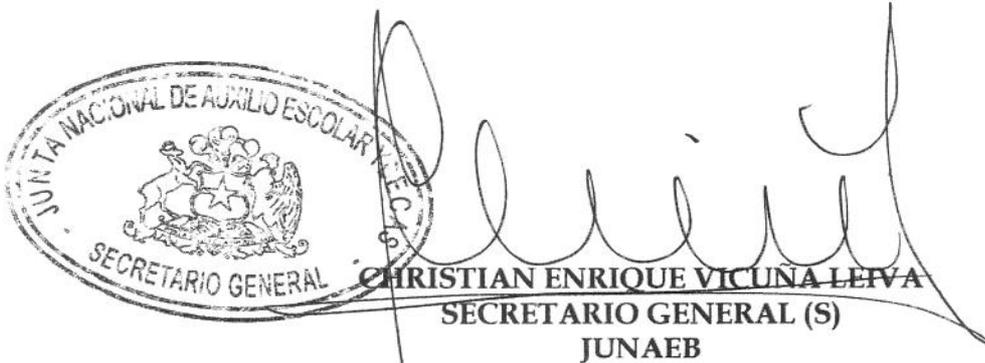
4.- Que, Silva Gomez y Cia Ltda, presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: " Sancion por concepto de % de contenido de lípidos. Para el caso de la ración servida servicio de almuerzo programa B700. Este incumplimiento no ha sido comunicado a la empresa, según consta en carta 264/018 - 04.12.2009. La cual solo señala el % del cumplimiento calorico razon por la cual no presenta descargo a nivel regional. Adicionalmente la dificultad propia de los laboratorios controladores para obtener resultados confiables, esta demostrada con el estudio de intercalibración de los laboratorios, carta 1003-26.06.2009. Consideramos injusto que por errores de determinación de los laboratorios , las empresas deben cancelar multas desproporcionadas. Adicionalmente esta situación están afectando los factores o indicadores que tienen un efecto amplificador fuera de serie , en la determinación de valores de la multa."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Silva Gomez y Cía Ltda. no presentó descargo en los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 25/2008, respecto de los incumplimientos de los RBD N° 24881 de octubre de 2009 . Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de lípidos por sobre el 105% de lo programado en las raciones del servicio de desayuno, en el RBD individualizados.

**RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Silva Gomez y Cia Ltda en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en el RBD 24881 folio 174/2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de las Bases individualizadas precedentemente, toda vez que no presentó descargos a la infracción notificada, quedando ésta como definitiva.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs y/o Bodega regional individualizados en el considerando primero, que ascienden al monto total de \$345.449.-



SECRETARIO GENERAL  
**CHRISTIAN ENRIQUE VICUNA LEIVA**  
SECRETARIO GENERAL (S)  
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/PPG

**Distribución:**

- 1.-Departamento de Gestión de Personas.
- 2.-Silva Gomez y Cia Ltda
- 3.-Departamento Gestión de Recursos
- 4.-Unidad de Asesoría Jurídica
- 5.- Departamento de Alimentación Escolar
- 6.-Oficina de Partes